

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6717

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Diciembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 236, de 20 de Diciembre, por el cual nombra a Enrique Sanjurjo, notario de la Oficina telefónica de David.

SECCION SEGUNDA

Resolución 495, de 20 de Diciembre, por la cual concede la libertad condicional al reo Tomás Díaz del Castillo.

Resolución 496, de 20 de Diciembre, por la cual concede a Modesto Bonilla, la libertad condicional.

Resolución 497, de 20 de Diciembre, por la cual concede a Donato de Gracia, la libertad condicional.

Resolución 498, de 20 de Diciembre, por la cual concede a Aurora Downes, la libertad condicional.

Resolución 499, de 20 de Diciembre, por la cual le concede personería jurídica a la "Confederación Obrera y Agraria de la República".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 500, de 20 de Diciembre, por el cual se reconoce provisionalmente a José E. Ebraham Lefevre, como Cónsul honorario de Uruguay en Panamá.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 162, de 20 de Diciembre, por la cual reconoce un auxilio pecuniario a la maestra Hilis Vega.

Resolución 163, de 20 de Diciembre, por la cual concede auxilio pecuniario al maestro Teófilo Alvarez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 61, de 10 de Diciembre, por el cual se nombra a Miguel José Hoyos, Manuel Guardia, Rufino Fernández, Samuel Ramirez, Vicente Villal, Pedro J. Aguilera, Ansel María Herrera, Luis Río, E. Arias-

dro Nieto, Alberto de la Rosa, Rafael San Martín y Matilde Villalón, J. recaudadores auxiliares de la Contribución de Consumo.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitudes y concesiones de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacese nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 236 DE 1933 (DE 20 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único. Se nombra a Encarnación en la Oficina de David en reemplazo de Bolívar Pitti, quien pa-

reemplazo de Bolívar Pitti, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a 4 reos

RESOLUCION NUMERO 495
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 495.—Panamá, Diciembre 20 de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Tomás Díaz del Castillo, colombiano y reo del delito de hurto, que al Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Estudiados los documentos que acompañados al reo, se nota que éste ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, lo que lo hace merecedor al derecho que solicita, y que debe concederse; pero también existe la circunstancia de ser extranjero y que de acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 4º de la Ley 16 de 1924 es acreedor a que se le deporte del territorio nacional.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:
Conceder al reo Tomás Díaz del Castillo la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena y se ordena pasar la notificación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva con respecto de su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 496
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 496.—Panamá, Diciembre 20 de 1933.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, solicita Modesto Bonilla, panameño y reo del delito de defraudación del impuesto de Licores, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de un año de prisión que sufre actualmente en la cárcel pública de la ciudad de Las Tablas.

Como el reo ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:
Conceder a Modesto Bonilla la libertad condicional mediante la rebaja de cuatro meses de prisión que equivale a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de Enero próximo vencerá la pena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 497
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 497.—Panamá, Diciembre 20 de 1933.

Donato de Gracia, natural del Distrito de Pinar, Provincia de Los Santos, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de un año de prisión que le fue impuesta por infringir el impuesto de la Renta de Licores, y para ello invoca lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Del estudio de los documentos presentados por el reo se nota que éste ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal, razón por la cual se le concede la libertad que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:
Conceder al reo Donato de Gracia la libertad condicional mediante la rebaja de cuatro meses de prisión que equivale a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 27 de Enero próximo vencerá la pena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 498

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 498.—Panamá, Diciembre 20 de 1933.

Aurora Downes o Donces, condenada a la pena de ocho meses de reclusión por la Honorable Corte Superior de Justicia, por el delito de lesiones, solicita que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, conforme lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar su derecho a la gracia que solicita, la reo acompaña varios documentos oficiales auténticos en que consta que es panameña; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel

y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Aurora Downes o Donces la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo correspondiente se observa que puede salir en libertad el 23 de las corrientes, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que la ponga en libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la Personería Jurídica a una Entidad

RESOLUCION NUMERO 499
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 499.—Panamá, Diciembre 20 de 1933.

El señor Luis M. Heins, en su carácter de Secretario General del Comité Central de la "Confederación Obrera y Agraria de la República", solicita en memorial de fecha 28 de Octubre último, que el Poder Ejecutivo le conceda, prescindiendo de todo respecto a dicha institución, la correspondiente personería jurídica, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.

El interesado ha acompañado copia del acta del primer Congreso celebrado por la "Confederación Obrera y Agraria de la República" y copia de los estatutos que rigen a la misma, modificados en su artículo

20, según consta en el memorial arriba citado, documentos que, estudiados y revisados debidamente por esta Secretaría, se han encontrado que no pugnan con la moral y el orden público.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la "Confederación Obrera y Agraria de la República", sin intervención de ninguna naturaleza en lo concerniente a la Federación Obrera de la República, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil, y se aprueban sus estatutos con la modificación inserta en el memorial petitorio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconocen provisionalmente un Cónsul Ad-honorem

RESOLUCION NUMERO 5
República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 6.—Panamá, 20 de Diciembre de 1933.

Visto la comunicación que el señor don José E. Ebraham Lefevre ha enviado a este Despacho, acompañada de una nota que le dirige Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Original del Uruguay, comunicándole su nombramiento como Cónsul Honorario de esa nación en Panamá.

SE RESUELVE:
Reconocerse provisionalmente al señor don José E. Ebraham Lefevre, con el carácter de Cónsul Honorario de la República Original del Uruguay en Panamá y ofíciase al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que preste al señor Ebraham Lefevre las garantías y facilidades necesarias a fin de que pueda ejercer libremente las funciones anexas a su cargo.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

RAUL DE ROUX.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Fijan reglas para recaudar el 2% del Gobierno del producto bruto de unas minas

RESOLUCION NUMERO 159
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Diciembre 20 de 1933.

El señor Gerente de la Panama Corporation (Canada) Limited, en memorial dirigido a este Despacho dice lo siguiente:

"Por medio de la Resolución N° 47 de fecha 30 de Enero de 1932 se

establido por ese Despacho el procedimiento que debe seguirse para la recaudación del 2% que le corresponde al Gobierno Nacional sobre el producto bruto de las exportaciones de oro que hiere la Panama Corporation Limited, de conformidad con el Contrato N.º 91 de 30 de Diciembre de 1924, del cual es cesionaria la Compañía que representa, la Panama Corporation (Canada) Limited. Al dictar esta resolución se tuvieron en cuenta las condiciones existentes entonces; pero en la actualidad el incremento de los negocios de la Compañía requiere un cambio en dicha reglamentación, con el objeto de facilitar dicha exportación y asegurar el mejor rendimiento de los embarques.

Algunos de estos embarques serán efectuados por la Costa Atlántica, por la Veraguas Mines Limited, la cual Compañía en arrendataría de varias propiedades mineras pertenecientes a la Panama Corporation (Canada) Limited en virtud de contrato que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, el cual ha autorizado a esta Compañía para ejercer para la Veraguas Mines Limited todos los derechos, ventajas privilegios y extensiones derivadas del Contrato N.º 91 arriba citado, de conformidad con la Resolución N.º 92 de fecha 17 del presente mes.

Me permito indicar los puntos que debe comprender la reglamentación que se trata, sin perjuicio de las disposiciones que tenga a bien expedir ese Despacho, en resguardo de los intereses del Fisco.

En el caso de la exportación de oro en barras, las barras serán numeradas consecutivamente del número uno en adelante; las barras serán consignadas al Royal Bank of Canada, en Panamá o Colón según la procedencia de las consignaciones; cada barra será acompañada de sendos certificados del Gerente General y del Ensayador de la Compañía remitente, en que conste el peso y el contenido de oro de las barras. El contenido de oro será avaluado tomando como base el precio medio de dicho metal en monedas de los Estados Unidos al día anterior a la entrega al Royal Bank of Canada. La suma adeudada al Gobierno sobre la base indicada.

Una vez cumplidas estas formalidades, las barras serán despachadas para ser vendidas, y una vez efectuada la venta, la Compañía presentará al Gobierno un certificado expedido por una casa refinadora de reconocida independencia y honorabilidad en que conste el precio de la venta. Dicho certificado será autenticado por el Consul de Panamá. El precio de venta será la suma adeudada al Gobierno más hecho cada tres meses.

En el caso de exportación de concentrados y productos minerales que por su volumen y peso no puedan ser depositados en el Banco, los embarques serán depositados en un muelle o depósito, en lotes numerados consecutivamente, para efectuar el embarque. Cada lote vendrá acompañado de un certificado del Ensayador de la Compañía y el Gerente General en que conste el contenido y peso de oro respectivo, y en todos los demás detalles se procederá como en el caso de la venta de oro en barras.

Para la debida información de ese despacho me permito acompañar una copia debidamente autenticada de la Resolución de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas arriba citada. (Idem.) C. F. Hall, Gerente de la Panama Corporation (Canada) Limited.

En atención a que el Gobierno no tiene nada que objetar a la nueva reglamentación propuesta,

SE RESUELVE:

Para el pago del 2% que le corresponde al Gobierno sobre los productos brutos, y las minas le corresponde al Gobierno según el Contrato N.º 91 del 30 de Diciembre de 1924 celebrado con la Panama Corporation (Canada) Limited y para el pago de la misma participación en los contratos análogos y también sobre las exportaciones que verifique la Veraguas Mines Limited de los productos de propiedad de esta que extraiga de las minas que explota en virtud de contratos celebrados con la

expresada Panama Corporation (Canada) Limited, se harán las formalidades siguientes:

1.º En el caso de que se trate de exportar oro en barras, las barras deberán ser numeradas consecutivamente del número uno en adelante; las barras, previo aviso escrito al Gobierno de cada consignación, serán consignadas a un Banco de esta ciudad o de Colón según que procedan de puertos en la Costa del Pacífico o del Atlántico y cada una de dichas barras vendrá acompañada de sendos certificados del Gerente General y del Ensayador de la Compañía remitente, en que conste el peso y el contenido de oro de las mismas.

2.º Estos certificados junto con la constancia del Royal Bank of Canada de que ha recibido la respectiva remesa, serán presentados por el Gerente de la Panama Corporation (Canada) Limited al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en vista de tales documentos dicho oro será avaluado tomando como base el precio de dicho metal en moneda de los Estados Unidos de América que hubiere regido el día anterior a la entrega al Banco. De conformidad con el valor que resultare se expedirá una liquidación provisional que deberá expresarse en concepto de pagarse al Gobierno un 2% que le corresponde según el contrato aludido. Este pago lo efectuará la Panama Corporation (Canada) Limited tan pronto como lo presentada la liquidación correspondiente.

3.º Una vez cumplidas estas formalidades, las barras serán despachadas para destino al mercado más favorable para ser vendidas, y efectuada que sea la venta, la Compañía presentará al Gobierno un certificado expedido por una casa refinadora de reconocida independencia y honorabilidad en que conste el precio de la venta y el valor exacto del metal. Dicho certificado será debidamente autenticado por el Consul de Panamá en la localidad respectiva.

4.º El arreglo final de las sumas adeudadas al Gobierno de conformidad con las liquidaciones definitivas será hecho cada tres meses.

5.º Cuando se trate de exportar concentrados o productos minerales en bruto que por su volumen y peso no pueden ser depositados en el Banco, los embarques serán depositados en un muelle o depósito, en lotes numerados consecutivamente, mientras se efectúa el embarque. Cada lote será acompañado de un certificado del Gerente General y del Ensayador de la Compañía en que conste el contenido y peso del oro de cada lote. En todos los demás detalles se procederá como en el caso de la exportación y venta de oro en barras. Tales concentrados o productos minerales en bruto serán debidamente avaluados.

6.º La Panama Corporation (Canada) Limited queda obligada a llevar con todos los requisitos prescritos en las leyes, libros de contabilidad en que consten la producción, depósitos, calidad, valor y precio de venta de los productos minerales a que se refiere esta resolución etc. Estos libros podrán ser examinados en cualquier tiempo por los representantes del Gobierno.

7.º El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro queda encargado de hacer efectivo el cumplimiento de esta Resolución, y de vigilar el pago de la participación del 2% que le corresponde al Gobierno en todos los productos metalíferos que produzcan las minas.

8.º Los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República en el Exterior podrán ser comisionados para supervisar en nombre del Gobierno en su respectiva jurisdicción, la refinación de los productos metalíferos que se exporten y la certificación de los precios y valores respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden un auxilio pecuniario a dos Maestros

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 20 de Diciembre de 1933. En memoria de fecha 10 de Noviembre último pide a este Despacho la señorita Hilda Vega, que se le declare permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio y que se le pague, del Fondo de recompensas para maestros, el sueldo equivalente a nueve meses, para cuyo efecto la interesada ha acompañado a su solicitud los certificados con los cuales justifica su petición.

Consultada la opinión de la Inspección General de Enseñanza, la da con oficio número 2416-D, del 27 de Noviembre, de manera favorable a la interesada, y, por tanto, SE RESUELVE: Declarar a la señorita Hilda Vega permanentemente inhabilitada para el servicio del magisterio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de trececientos sesenta balboas, equivalente a nueve meses de sueldo como maestra de la Escuela de San Carlos (Antón), de conformidad con el artículo 14 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1923. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, 20 de Diciembre de 1933. En memoria de fecha 24 de Noviembre último pide a este Despacho el señor Tobias Álvarez, que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio y que se le reconozca el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de ciento cincuenta balboas equivalentes a tres meses de sueldo como maestro de la Escuela del Escobal (Bugaba), y para ese efecto acompaña a su memorial los certificados exigidos por la ley.

La Inspección General de Enseñanza, con oficio número 2599-D, de fecha 15 de este mes, recomienda que se acceda a lo pedido, y, por tanto, SE RESUELVE: Declarar al señor Tobias Álvarez transitoriamente inhabilitado para el servicio y reconocerle el derecho a cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de ciento cincuenta balboas equivalentes a tres meses de sueldo como maestro de la Escuela del Escobal (Bugaba), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43, de 15 de Junio de 1923. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se nombran varios recaudadores auxiliares de la Contribución de Caminos

DECRETO NUMERO 61 DE 1933 (DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra varios Recaudadores Auxiliares de la Contribución de Caminos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Recaudadores Auxiliares de la Contribución de Caminos, así:

Provincia de Coclé
Distrito de Antón, Sr. Miguel José Hoyos.
Distrito de La Pintada, Sr. Manuel Guardia.
Distrito de Osa, Sr. Regino Fernández.

Provincia de Veraguas
Distrito de Santiago, Sr. Samuel Ramos.
Distrito de Montijo, Sr. Samuel Ramos.
Distrito de San Francisco, Sr. Vicente Villar.

Distrito de Cañazas, Sr. Pedro J. Aguila.

Distrito de Calobre, Sr. Angel M. Herrera H.

Provincia de Herrera

Distrito de Chitré, Sr. Luis Ríos R.
Distrito de Los Pozos, Sr. Alejandro Nieto.
Distrito de Santa María, Sr. Alberto de la Riva.

Provincia de Chiriquí

Distrito de David, Sr. Rafael San Martín.
Distrito de Dolega, Sr. Matilda Villarruel Jr.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

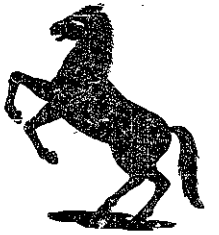
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito a usted el registro de una marca de fábrica que usa la compañía como represento, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores fabricados por la misma y con especialidad un whisky denominado "Black Horse", cuya leyenda tiene debidamente registrada.

La marca consiste: Primero. En la representación de un caballo negro, que corresponde a la denominación "Black Horse", que se usa como distintivo especial del licor.

La compañía se reserva el derecho de usar el aludido caballo en toda forma, posición y tamaño, ya sea solo o en combinación con otros elementos sin alterar por ello su carácter distintivo, que es como queda descrito, y el cual usará la compañía que registra las etiquetas que usará para amparar sus licores, o en la forma que más convenga a sus intereses. Acom-



pañó el cliché y los comprobantes que emita la ley.

Soy del señor Secretario, con toda consideración atento servidor.

COMPANIA LICORERA DE PANAMA S. A.

Justo Arosemena,
Secretario-Gerente.

Panamá, 18 de Diciembre de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 20 de Diciembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario, JOSE E. BRIANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor:

Yo Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante en mi calidad de Secretario-Gerente de la Compañía Licores de Panamá, S. A., solicito el registro de una marca de fábrica que usa hace muchos años la compañía que represento, para amparar en el comercio toda clase de vinos y licores, incluyendo especialmente un Ron fabricado por la misma.

La marca consiste:

1° En la denominación distintiva "QUELLO DE ORO" cuya leyenda será inscrita sobre las etiquetas, fajas o adornos que comprendan los envases que contienen los diferentes licores o vinos que la compañía desea distinguir con esa denominación.

2° El adorno que comprende la redondez de paja que cubre el envase que contiene el licor, cuya reproducción acompañamos para mejor descripción de la clase y forma del mismo.

3° Una faja delgada con impresión que dice "QUELLO DE ORO" o "GOLD NECK".



Los distintivos anotados, conjunta o separadamente, componen la marca. Se usa, sobre los envases que contienen el licor, todos o cualquiera de ellos, reservándose la compañía el derecho de usarlos en todos los idiomas, forma, color y tamaño y de introducirle variaciones sin alterar con ellos los distintivos expresados. La marca se usa sobre los envases o como se estime más convenientemente. Acompañamos el caso y los comprobantes que exige la ley.

Soy de señor Secretario, atento seguro servidor,
Compañía Licores de Panamá, S. A.,

Panamá, 19 de Diciembre de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 20 de Diciembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario, JOSE E. BRIANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo que suscribo, Guillermo Tribaldos Junior, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de esta República, con mi acostumbrado respecto solicito de usted que ordene el registro de marca de fábrica de un licor que fabrico en la mencionada ciudad, denominado RON CHIRICANO, cuya mar-

ca consiste en una etiqueta que se describe así:

"En la parte superior, a la izquierda, se ve un círculo con la palabra BARU arriba y en el centro un paisaje que representa una colina rodeada de "cañales" y varias casitas que van en forma hacia la planicie. Abajo de este círculo se lee: marca registrada, y al través de izquierda a derecha, RON CHIRICANO, que es lo esencial en esta marca de fábrica. En la parte inferior de la etiqueta, que es de color azarrajado, figura esta leyenda: Destilación especial de Ron y Anises. Confeccionado con alcoholes de pampa de Potrerillos, rectificado conforme al Decreto Ejecutivo número 21 y con la aprobación del Quinto Oficial de la República, en la Fábrica Chiricana de Gmco. Tribaldos Jr., David. Al margen izquierdo, en tipo pequeño: envase original".



La etiqueta descrita puede ser estampada en papel o cartulina de otros colores, y también puede ser modificada la leyenda; pero siempre se observarán como distintivos esenciales el círculo con la palabra BARU y el paisaje de montañas, que constituye la marca general registrada de la Fábrica, y las pala-

bras RON CHIRICANO, expresivas de la clase de licor que se trata de registrar ahora como marca especial para proteger ese preparado de otros similares con que se le quiera imitar.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir el ron fabricado por mí, se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc. en las botellas o envases que contienen esa bebida alcohólica, o en las cajas o envolturas, o puede presentarse la marca de fábrica por medio de la botella misma con las palabras RON CHIRICANO grabadas en ella, reservándose el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones de las diferentes partes, sin que por ello se altere el carácter distintivo esencial antes aludido.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1933

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1			2		3	7	1	6	2		
Changuinola.....			1	1								
Isla Grande.....	1						2		1			
Barro Viejo.....												
Quebrada del Ciego.....												
Sixola (Gualito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torlo.....												
Coca Pina Point.....												
Calvebona.....												
Son Wood Point.....												
Casimiro Grande.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricmola.....												
Gualito.....	1			1								
Almirante.....	1	1										
Punta Robalo.....												
Totales.....	3	2	1	4		3	9	2	7	2		

Panamá, 31 de Noviembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1933

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MAT. N. O. S.		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERENOME.....	1		2	4			2	2	2	2		
Canaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cedó.....												
El Coco.....	1		1									
Pajonal.....	9	2	8				8	6	5	9		
Rio Grande.....		1										
Tobí.....	2											
Palá.....												
LA PINTADA.....	2		1	3								
St. Heriberto.....	5		5				3	1	1	1		
Lago Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....												
ANTÓN.....	1		5				3	6	5	6		
Chiriquí.....	1	5	1	7								
Cabrera.....												
Cabrero.....												
El Valle.....												
San Die de Antón.....			1							1		
Merica.....												
Rio Hato.....	5		4				4	3	6	3		
AGUADILLA.....												
St. Ysidro.....	1		2				1		1	3		
Robie.....												
Pocki.....	2	4										
NATA.....												
St. Ysidro.....												
Capellenia.....	1		4									
T. de.....												
Ola.....			1				6		4	2		
St. Ysidro.....												
St. Ysidro.....												
Totales.....	3	19	6	43			34	25	24	33		

Panamá, 31 de Noviembre de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

Acompaña este escrito:
1º Recibo del Banco Nacional que comprueba el pago del impuesto correspondiente;
2º Cuatro ejemplares de la marca de fábrica;
3º Un clisé para reproducirla.
Para que me represente en este pedimento les confiere poder especial, por su orden, a los doctores Juan Lombardi y Carlos Izaza A. mayores de edad y de este vecindario, facultándolos para intervenir en todos los incidentes o controversias a que pudiera dar lugar, hasta obtener la inscripción definitiva en el Registro Público.

Panamá, Diciembre 18 de 1933.
Trilobes Jr.
sulta convalida en la siguiente comunicación:
Referendamos este escrito y aceptamos el poder.
Juan Lombardi
Carlos Izaza A.
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 19 de Diciembre de 1933.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.
JOSE E. BRANDAO.
2 vs.—2

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 20 de Diciembre

Nº 1000. El Sr. Alfredo Schaff vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad a la Sra. Albertina Almilitégui de Ycaza.

Nº 1001. La Compañía Espinosa S. A. en liquidación vende al Sr. Honorio Quesada Aguirre un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el comprador declara que ha construido sobre dicho lote una casa y constituye hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

Nº 1002. La Compañía Espinosa S. A. en liquidación, confiere poder general para pleitos al señor Horacio Velarde.

Nº 1003. La Sociedad Eisenman y Eleta confiere poder especial al Sr. Luis Alberto Eleta y revoca el

conferido al Sr. Vicente Calvo, que consta en la Escritura Nº 459 de 30 de Abril de 1932 de la Notaría 2ª de este Circuito.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Diciembre

Nº 985. Por la cual las Stas. Teresa Urcos, Mariana Urcos, y Josefina Urcos, constituyen hipoteca a favor de las Stas. Dolores Hersilia Arosemena y Hersilia Dolores Arosemena por la suma de B. 7.000.00 siete mil balboas sobre una finca en esta ciudad.

Nº 986. Por la cual la Sociedad "Glithis Hermanos", por medio de su apoderado Sr. Jorge Glithis, da en venta nueve carros autobuses marca "Chevrolet" por B. 7.500.00 a los Sres. Francisco Vázquez G. Manuel Higinio Herrera, Leovigildo Vázquez P. y otros.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 20 de Diciembre de 1933.

As. 4110. Oficio número 623 da ayer, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de R. E. Hopkins, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Louis Alfred Lindo.

As. 4111. Oficio número 2210 de 30 de noviembre de este año, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Aquilino Rodríguez a favor de Romualdo Alemán.

As. 4112. Escritura número 35 de 7 de febrero de 1913, de la Notaría de Color, por la cual la Nación ven-

de a Candelario Delisser un lote de terreno ubicado en el distrito de Santa Isabel.

As. 4113. Ya este documento hubo entrado al Registro bajo asiento 4401 del Tomo 18 del Diario.

As. 4114. Oficio número 2280 de ayer, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Aquilino Rodríguez a favor de Roberto Rivera, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4115. Escritura número 1000 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Schaff vende a Albertina Almilitégui de Ycaza un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 20 de Diciembre)

Eulene Simpson
Filomena Cervillo
José Edgardo Russell

DEFUNCIONES

(Día 20 de Diciembre)

Chen Ayon
Tobías Moreno
Emiliano Avila
Marco A. Pernilla
Ariel Henriquez Salgado

NACIONES Y EDICTOS

EL TESORERO MUNICIPAL

HACE SABER:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 3º y 4º del Decreto número 157 de 27 de Noviembre último, dictado por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Enero de 1933, sólo podrán usar PLACAS OFICIALES los carros de propiedad de la Nación, los del Municipio y los del gobierno

americano; los carros de uso particular del Presidente de la República, los de los Secretarios de Estado y los de los funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República, siempre que paguen el valor correspondiente a la placa particular; los carros de los miembros del Cuerpo Diplomático, libres de todo impuesto, como también los carros de los Agentes Consulares comprendidos en el artículo 20 de la Convención sobre Agentes Consulares, celebrada por la

Sexta Conferencia Internacional Americana y aprobada por la Ley 40 de 16 de Noviembre de 1928.

Por tanto, los dueños de carros que portan actualmente placas oficiales que no están comprendidos en el citado Decreto, se servirán devolverlas a esta Secretaría antes del 1º de Enero de 1934.

Panamá, 16 de Diciembre de 1933.

A. AROSEMENA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a O'Neil Trotman, negro, de origen jamaicano y con domicilio últimamente en esta Capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las instrutivas que se sirquen en su contra por el delito de robo, que se dice perpetrado en la persona de la norteamericana Lulu B. Cleaves.

Se advierte al emplazado que si lo hubiere así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2333 del Código de Procedimiento).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiestan el paradero del sindicado O'Neil Trotman, no pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede, si sabiendo no lo informaran a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
CARLOS GUERRA,
Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

30 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal.

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio de lanzamiento con remate propuesto por Juan J. Moreno contra Leo S. H. Fink, se ha señalado el día diez (10) de Enero próximo venturo, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este tribunal el remate del siguiente bien retenido:

Una electroira pequeña marca "Victor" tipo 245-C y serie Nº 2538, avaluada en B. 75.00

Para el cual se ha habilitado se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repulgas que se hicieren.

No se admitirán propuestas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien en remate.

Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Alberto J. Borsalio,
Secretario.

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado 23 de los corrientes entre las 2 y las 11 de la mañana del día siguiente, para que tenga verificativo el remate de los siguientes artículos:

202 rollos de sogra manila de diferentes tamaños (11x cada uno) cuyo peso es de 9.135 a base de 6 cents. la libra	B. 548.10
6 llantas a B. 3.00 cada una	30.00
7 llantas a B. 3.00 cada una	21.00
6 llantas a B. 4.00 cada una	24.00
1 nevera nueva	10.00
1 bultos de tabaco picaduras	10.00
2 bultos de tabaco en ramita a B. 5.00 cada uno	10.00
1 red de pescar	7.50
3 pares de zapatos para hombre a B. 2.00 cada uno	6.00

2 pares de zapatos finos para mujer a B. 2.50 cada uno	5.00
5 pares de zapatos surtidos a B. 1.00 cada uno	5.00
1 par de zapatos de escribir marca "A. E. G."	4.00
2 lámparas eléctricas de pít a B. 1.50 cada una	3.00
2 mandiles de tejer a B. 0.50 cada uno	1.00
1 docena de cerveza Sakura	1.00
1 docena de cerveza Alemana	0.50
1 par de hierro para artonóvil	0.50
1 corte de tela de algodón	0.50
70 sacos vacíos de henequén	3.00
3 docenas de "Club Bay Rum" a B. 2.00 la docena	6.00
1 cruz esmaltada y 1 par de aretes con brío	100.00
1 doc. y 1/4 de perfume violet y lila	1.50
2 pares de zapatos finos para mujer a B. 3.50 c/u	7.00
1 sweater de algodón, para mujer	0.75
9 ganchos para rizar el pelo	0.90
4 pañuelos para mujer	0.20
2 pares de ligas y una boina para mujer	0.50
6 piezas de ropa interior para mujer	2.00
2 pares de medias finas para mujer, a B. 0.50 c/u	1.00
2 latas de fósforos "S. O. K." a B. 4.10 cada una	8.20

Para ser postor hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de las cinco de la tarde del día anterior al del remate.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que dentro de treinta días, a contar de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de un representante legalmente constituido, al Despacho del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha intervenido, hasta el día Alfredo Chirri Antonio Habid.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado, por él o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,
P. A. Aizpá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) del mes de Enero venturo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes a la acción de lanzamiento de Montañas por medio de apoderado, José Fialabola o Fialabola.

5 mesas de caoba	B. 15.00
19 sillas de caoba	30.00
1 mostrador de caoba	4.00
1 estantería	20.00
1 caja registradora "Nacional"	20.00
2 botellas de Whisky	18.00
4 botellas de Cognac	8.00
3 botellas de Sida	1.00
1 reloj de pared	2.50

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado 431.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar flete).
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

7 botellas de Ginebra de país	8.50
5 blis. "Waw Whisky" del país	3.00
4 botellas de Coñac del país	1.00
12 botellas de vino del país	1.75
12 botellas de seco	3.00
3 botellas de Moscatel.	1.00
2 botellas de vino del país	0.50
2 cuadro de pared	12.75

Total B. 195.50

La base del remate es la suma de ciento noventa y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 195.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste, en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Diciembre 19 de 1933.
P. A. Azpú,
Secretario.**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente, Emplazo a María Marcela Heuillet, mujer, mayor de edad, casada, de paradero actual desconocido, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de circulación en esta ciudad, se presente a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Dámaso Blas García.

Se le advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se le ha estipulado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se entrega al interesado para su publicación conforme lo establece la ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación en la ciudad.

El Juez, V. A. de LEON S.

El Oficial Mayor, Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente, Emplazo a José Quintón, varón, mayor de edad, natural de China, vecino del Conventino de la Ciénega y de paradero actualmente ignorado, para que por sí, o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio ordinario que, por medio de apoderado, ha propuesto en su contra el señor Carlos Sánchez, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles que comienza a correr desde la última publicación de este edicto. Se advierte al demandado que si vencido este término no compareciere en forma alguna, el Tribunal le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta su conclusión.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de hoy, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de circulación y en la GACETA OFICIAL las veces estatuidas por las reglas de procedimiento.

El Juez, V. A. de LEON S.

El Oficial Mayor, Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Pedro Ruiz Barrios, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice: "Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres."

Como aparecen llenados todos los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, esta Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, DECRETA: 1° Que está abierta en este Juzgado, la sucesión intestada de Pedro Ruiz Barrios, desde el día once de Febrero de este año, fecha en que ocurrió su defunción; 2° Que es su heredera legítima sin perjuicio de tercero y ab-intestato la señora Blasina Ruiz Barrios, en su carácter de hermana legítima del causante; y 3° Que deben comparecer a estar en derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Dese cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Judicial. Copia de este auto se le entregará a la interesada para su publicación por la prensa.

"Notifíquese y cópiese.
"VIDAL E. CANO.—O. M. Tejada Díaz, Primer Escribiente."

Para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, VIDAL E. CANO.

Por el Secretario, el Primer Escribiente, O. M. Tejada Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María América Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres."

Vistos:

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1034 del Código Civil y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, decreta: Que está abierta en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María América Muñoz, desde el día ocho del presente mes, que tuvo lugar su defunción; 2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Felipe Muñoz, en su carácter de hermano legítimo de la causante, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes, conforme las diligencias de aseguramiento practicadas por el Juzgado Municipal de este Distrito, ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1901 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.
"M. TEJADA.—El Secretario, R. Palomino."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, a las 9 a. m., para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente hacer valer sus derechos dentro del plazo legal.

El Juez, M. TEJADA.
El Secretario, D. Palomino.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:
Que en poder del señor Darío Arjona, vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color amarilla achotilla, sin marca a fuego ni de sangre de ninguna clase y como de un año de edad. Dicha novilla fue denunciada, en este Despacho por el señor Darío Arjona por encontrarse vagando sin dueño conocido hacen como cuatro meses en su potrero denominado "El Rincón de los Neques" en la jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Diciembre 18 de 1933.

El Alcalde, GUSTAVO RODRIGUEZ.
El Secretario, A. Carrera.
30 vs.—2

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

República de Panamá
Secretaría de Hacienda y Tesoro
Sección de Egresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los dueños de los cheques que a continuación se detallan, que deben pasar a rotarlos a esta Sección, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Si el dueño de alguno de estos cheques se encuentra en el interior de la República, sirvase acercarse al Gobernador o al Alcalde o a la autoridad principal del lugar en donde reside para que sea dicha autoridad quien gestione ante esta Sección el envío.

Los cheques son los siguientes:

Cheques No.	A favor de	Por la suma de
0161	La Compañía de Esposas S. A.	B. 30.00
14831	Hospicia de Esposas	5.00
14820	Francisco Esposas	5.00
7085	F. E. Escoffery	4.75
4816	Julian Gónzola	1.50
14758	José S. Guayana	7.00
16724	Nathaniel I. Hill	30.00
13900	Francisco Ortiz C.	2.00
15017	Gilberto Saenz	7.50
15016	Diego Solis	12.00
14835	Mariana Chacón	3.00
14834	Gerardo Cedeño C.	11.50
14800	Teotiste Torres	15.00
14942	Carlos Vallarino	

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

RAFAEL BENITEZ E.,
Jefe de la Sección de Egresos.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante Flavio A. Obando, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color negra berriblanca, marcada a fuego en el anca derecha (JAP) con su ternero cenizo, manecrón, como también una novilla, amarilla pálida y marcada a fuego en el anca izquierda (NB), que según lo manifestado por el denunciante las encontré dentro de su predio que poseo en La Campana en jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al jefe de la sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

El Alcalde,

FELEPE V. VASQUEZ C.

El Secretario, *Ismael Martínez.*

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Primer Suplente, del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Castillero, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca blanca, de cuatro (4) años de edad poco más o menos, marcada a fuego con el siguiente ferrete:

La que se encontraba pastando en el lugar denominado "Juana Prieta", desde el mes de Julio sin conocerle dueño.

El suscrito Alcalde Primer Suplente de Los Santos, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, conforme lo establecen los artículos citados.

Los Santos, 13 de Diciembre de 1933.

El Alcalde Primer Suplente,

FRANCISCO GARCIA C.

El Secretario, *E. E. Ureña R.*

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Domingo Castillo mayor de edad, casado agricultor vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y herrada a fuego así "DOS".

La que fue presentada a este Despacho por el señor Domingo Espinosa, mayor de edad, casado y de este vecindario, por encontrarla dentro de un cerco de su propiedad haciéndole dño en sus sementeras sin haberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para el que se crea con derecho sobre el citado semoviente, dentro de este término lo haga valer. Si nadie se presenta a reclamar será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario, *Eleuterio Cubilla.*

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiminá al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Abraham Ibarquies mayor de edad de esta vecindad, se encuentra depositada una lancha de madera de "espabe", en buen estado; de diecisiete pies de largo por dos pies cinco pulgadas de ancho y un pie una pulgada de profundidad, sin señal de ninguna clase.

Esta lancha fue encontrada por el señor Abraham Ibarquies en el lugar denominado "Majé" comprensión de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en término de la Ley, a fin del que se crea con derecho a la referida lancha lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario se procederá al avalúo, por peritos y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chiminá, Noviembre 23 de 1933.

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ.

El Secretario, *Esteban Argüelles.*

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mina al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan J. del Barrio, vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo moro-azul de regular tamaño y marcado a fuego así:

Faleta lado derecho X

Cadera lado izquierdo Tn
Oreja zacha lado derecho, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Barrio, por encontrarse vagando hace próximamente dos años en el lugar denominado "Rodeo", jurisdicción de este Municipio, sin conocerle dueño.

En cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, vencido este sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Mina, Noviembre 24 de 1933.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario, *Juan I. del Barrio.*

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, casado agricultor vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color colorada como de cuatro años de edad, marcada a fuego así (JR) la que vagaba en el Porvenir notero de Carbone.

Que a pesar del señor Lorenzo Camareza mandador de dicha hacienda haber hecho las gestiones, con los vecinos del lugar no ha sido posible saberse quien sea el dueño de dicho animal.

Y fue presentada a este Despacho por el señor Maximino Palacios, mayor de edad, casado agricultor vecino de este distrito con residencia en esta población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia del mis-

mo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón 1º de Noviembre de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario, *Eleuterio Cubilla.*

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serafín González, natural del Distrito de Bugaba, se encuentra depositado un torco de color amarillo hocoso, marcado a fuego así (....) en la pleta y anca izquierda animal que hace tres meses se encuentra vagando en el lugar de Bugabita, sin conocerse dueño alguno; y el cual esta causando perjuicio a los vecinos; y el que ha sido presentado por el señor Norberto Caballero.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población por el término de 30 treinta días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término estipulado.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario, *Rómulo Farrugia.*

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ojá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fernández Valderrama, panameño y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un morillo de segunda talla, como de cuatro años de edad, color hocoso amarillo y marcado a fuego con los siguientes hierros: en el anca derecha tiene a manera de una flecha colorada, y en la pleta, sobre el anca izquierda lleva inicial "M", y sobre el costillar, de el mismo lado y como matando a los anteriores, tiene las iniciales "RV", conjuntamente.

El animal arriba descrito ha sido presentado a esta Alcaldía por el depositario, señor Fernández Valderrama, por haberlo encontrado vagando, sin dueño conocido, en el lugar denominado "La Chumbeosa", de esta jurisdicción.

Para darle cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que dentro del término dicho los dueños o interesados del referido animal hagan valer sus derechos, pues de lo contrario y vencido el plazo de ley este será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ojá, 1º de Noviembre de 1933.

El Alcalde,

JULIO C. ARSEMEÑA Y C.

El Secretario, *Rómulo A. Fernández I.*

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Arturo Vozzara, vecino de este Distrito, Bugaba, se encuentra deposi-

tado un caballo de color moro salpicado, como de doce años de edad, marcado en la pata izquierda así (II) animal que fue presentado al Despacho por encontrarse vagando en la población; y no habiéndose presentado dueño alguno a reclamarlo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles y se emplaza a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término estipulado.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario, *Rómulo Farrugia.*

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serafín González vecino del Distrito de Bugaba, se encuentra depositado un torco color amarillo, de cinco años de edad, marcado en la pleta y anca izquierda, con el siguiente ferrete (....) este animal hace mucho tiempo se encuentra vagando por la población, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término estipulado.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario, *Rómulo Farrugia.*

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ovidio González, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un lechón de color negro, sin dueño conocido el cual fue presentado a este Despacho por el señor Pablo Costrejón quien le encontro causando perjuicio en sus sementeras en esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población por el término de treinta días (30) hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario, *Rómulo Farrugia.*

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio delgado, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, de color amarillo arará pintado con blanco en el congo, con una cicatriz en la púa despachado y copia del mismo a la púa despachado en forma de una estrella de cinco puntas y una señal a fuego en la púa derecha así (J. L.) sin ninguna señal de sangre; dicho novillo fué denunciado a este Despacho por el señor Arcesio delgado, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace como (2) dos años en los terrenos de "Boca de Candelaria" en esta jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho al referido animal, bajo sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Noviembre 7 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero se encuentra depositado un cerdo color negro colorado sin dueño conocido de tamaño regular sin señales de ninguna especie.

Dicho animal, ha sido presentado a esta Alcaldía como bien vacante, por el señor Demetrio Morales de este Distrito, que dice que hace porción de tiempo que se encuentra vagando en sus sembranzas y que pregunta en el vecindario quien sea su dueño y nadie da razón a quien pertenece dicho animal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Administrativo artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público en esta Secretaría por el término de treinta días, para que si dentro del término fijado no se presente alguno con derecho, a dicho animal, será rematado por el señor Tesorero Municipal e almoneda pública en este Distrito.

Copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Bogotá, Julio 11 de 1933.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Juan Pérez M.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lisandro Pacheco, de esta natura y vecindad, se halla depositado un caballo colorado, amarillo de mediana estatura, como de 10 años de edad, en buen estado y herrado en la púa izquierda así:

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por el referido señor Pacheco, ante este Despacho, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en un lugar

público de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares concurridos de esta localidad, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días, para que el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará como bien vacante y se rematará en pública subasta por persona del Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la Ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Julio de 1933.

El Alcalde,

ROGELIO GUILLEN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—13

AVISO

Se pone en el conocimiento del público, que en poder del señor Arcilio no Cartas García, vecino del distrito, se hallan depositados dos novillos de tercera talla; uno de color amarillo aluminado y el otro amarillo-claro, marcados a fuego en el atea con la marca

Y en la costilla izquierda con CR; los cuales han denunciados como bienes vacantes, por estar pastando hace más de un año por los lugares de Llano Colorado y El Macho, sin dueño conocido.

Por ser cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días con el fin de que si dentro de este plazo se crea con derecho a los mencionados novillos, se presente a hacerlo valer dentro del mismo término.

Calobre, 11 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES PASCUAL VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Martínez vecino del Corregimiento de Viento Frio en jurisdicción de este Distrito, en encuentra depositado un bote pequeño cuya dimensión son: doce pies de quilla por tres pies de puntal, de una tonelada poco mas o menos de registro, el que se encuentra pintado de color gris.

Dicho embarcación ha sido denunciada en esta Alcaldía por el señor Martínez como bien mostrenco, por haberla encontrado en la playa sin tener dueño alguno conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Viento Frio, por el término de treinta (30) días para que dentro del plazo de tiempo señalado el que se crea con derecho a la embarcación haga valer sus derechos en esta Alcaldía. Pasado ese tiempo no será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Páizque, Julio 12 de 1933.

El Alcalde,

J. C. AVILA G.

El Secretario,

J. C. Salazar C.

26 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Betancourt, Corregidor de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra parida de un ternero pintado, orejano y dicha vaca marcada a fuego así: (C NR) y con señal de sangres borquilla y marcado en ambas orejas y dicho animal dice el denunciante se encuentra vagando hacen como tres años por el

lugar denominado "El Salao" del Corregimiento de Juan Díaz, sin tener dueño conocido. Por lo tanto en atención a lo que dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Juan Díaz, Noviembre 6 de 1933.

El Alcalde,

EFFRAIN R. BARNETT M.

El Secretario,

Manuel Véliz P.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla púñegra, como de ocho años de edad, marcada a fuego en la púa derecha con el siguiente herrete: (35) y señal de sangre, tronza en una oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor Cuevas, como bien vacante pues se encontraba pastando en el lugar denominado Sitio o Hato de San Juan, hace más de un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno; copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se tiene por entendido que si transcurrido el término indicado no se presentare ningún reclamo en forma legal, se procederá a su remate en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Horconitos, Septiembre 22 de 1933.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, en residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color azuleja sucia, como de siete años de edad, y marcada a fuego así A.

Que hace como tres meses que se encontraba vagando en el Corregimiento de Maricao de esta jurisdicción, haciendo daño en la cemertera de los vecinos, sin saber quien sea su dueño, fue presentada, a este Despacho por el señor Ramón González, vecino de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 1^o de Agosto de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADAGA.

El Secretario,

Cristino Rodríguez Gómez.

30 vs.—20

AVISO

Se pone en el conocimiento del público, que en poder del señor Enrique J. Martín, vecino del distrito, se halla depositado un caballo colorado oscuro, pequeño, tuerto del ojo izquierdo, y marcado a fuego en la paleta del mismo lado con la marca

7C

el cual ha sido denunciado como bien vacante, por estar pastando hace más de dos años en los lugares de Moyará, sin que se haya conocido dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, con el fin de que toda persona que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a hacerlo valer dentro del mismo término.

Calobre, 15 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

ARISTIDES PASCUAL VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado a fuego con (EN) en la púa y en la paleta (GV) del lado derecho, con una oreja partida en dos, del mismo lado derecho, potrancos, como de dos años, de seis cuartas de alto.

Dicho animal fue denunciado por la señora Marcela Muñoz, vecina de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de "El Potrero" por estar vagando en ese lugar y ocasionándole daño en sus sembranzas, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar público de este Despacho y en el de los Corregimientos de El Potrero, La Campana, y Cermeño, por treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente aviso, será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en ella, por el término legal.

Capira, Julio 30 de 1933.

El Alcalde,

FELIPE VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismal Martínez.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de "El Flor", se encuentra depositada una vaca de color negro, de los cuernos mochos, sin señal de sangre, marcada a fuego así (N G) con un ternero macho sea como de un año de edad de mediana estatura, la que se encontraba vagando en el Barrio de "El Flor", hace más de un año, introduciéndose en las cemerteras de los vecinos y aún no se le reconoce dueño alguno de estos animales.

De conformidad con lo que dispone en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere en ese plazo, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Agosto 11 de 1933.

El Alcalde,

BENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—23

SORTEO

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 970

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1933

PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 28,000.00.....	B. 28,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	8,400.00.....	8,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	4,200.00.....	4,200.00
18 APROXIMACIONES de.....	280.00 cada una.....	5,040.00
9 PREMIOS de.....	1,400.00 cada uno.....	12,600.00
90 PREMIOS de.....	84.00 cada uno.....	7,560.00
900 PREMIOS de.....	28.00 cada uno.....	25,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 70.00 cada una.....	1,260.00
9 PREMIOS de.....	140.00 cada uno.....	1,260.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 56.00 cada una.....	1,008.00
9 PREMIOS de.....	84.00 cada uno.....	756.00

1,074

Total..... B. 95,284.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 14.00-

PRECIO DE UN DECIMO-CUARTO DE BILLETE: B/. 1.00

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leoncio Cedeño, se encuentra depositado un toro de color hosco amarillo, marcado a fuego con este ferrete: (FE).

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Cedeño por encontrarse hace como seis meses haciendo daños en las afueras de esta población, y sin dueño conocido hasta la fecha.

Por tanto pues, el suscrito, en cumplimiento a las disposiciones claras y terminantes que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando bien entendido que si nadie se presenta a hacer su reclamo legal dentro del término prefijado, el referido semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

Isidoro Torres.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demotrio Diaz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cabrito blanco que andaba vagando por el campo del Gualbal Pontiente, jurisdicción de este Distrito, y sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Regidor del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al saido animal llevado a fuego, así: A y se fija en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará

al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.

El Alcalde,

Francisco Arrocha Saenz.

El Secretario,

Lupericio Ladrón de Guevara B.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germiniano Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantanoso", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciado por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que haya mediado reclamo alguno, dichos animales según avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerri, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,

Clodomiro Juarez.

El Secretario,

Carlos de León.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cría de color amarillo hosco ambos y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por mas de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido, y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendiéndose que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

Aspuro Torres.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenoso, hosco blanquecino con un gene de cercho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se

fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

F. Hernandez A.

El Secretario,

G. Gómez.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejuco se encuentra depositada una vaca de color hosco, ojinegra, como de cinco (5) partos marcada a fuego en una cadena así: "M.P." (marcadas) a través de dicha vaca cría una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenosa. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerseles dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer en la advertencia de que si nadie compareciera, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde,

Tomás Alvarez.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—29